

ORDENANZA FISCAL NUM. 2

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

I. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1º

1. El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, de conformidad con cuanto establece los artículos 15, 16, 56 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y su gestión.
2. El Impuesto se regirá, en este Municipio, por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan y por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de este Impuesto la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

A tal efecto, se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. Del mismo modo se considerarán los vehículos provistos de permisos temporales y de matrícula turística.

Artículo 3º

Respecto a los supuestos de no sujeción, se estará a lo dispuesto en el artículo 92.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 4

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el permiso de circulación.

IV. EXENCIONES.

Artículo 5

A).- Vehículos para personas con movilidad reducida y para uso exclusivo de minusválidos

1. Para poder declarar la exención prevista en la legislación estatal aplicable a favor de los vehículos para personas con movilidad reducida, los interesados deberán acompañar su solicitud con la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
 - b) Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
 - c) Fotocopia compulsada del Certificado de características técnicas del vehículo, de conformidad con el R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre.
 - d) Fotocopia compulsada del carnet de conducir (anverso y reverso)
 - e) Certificado de empadronamiento en el Municipio.

2. Para poder solicitar la exención prevista para vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, el interesado deberá aportar:
 - a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
 - b) Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
 - c) Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
 - d) Declaración responsable del sujeto pasivo en la que se haga constar que el vehículo está destinado a su transporte, ya sea conducido por él mismo o por tercera persona, según modelo que figura en el Anexo de la presente Ordenanza.

Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos para personas con movilidad reducida y para uso exclusivo de minusválidos. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

B).- Tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola.

1. Para poder gozar de la exención prevista en la legislación estatal a favor de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
 - b) Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
 - c) Fotocopia compulsada del Certificado de características técnicas del vehículo.
 - d) Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola
 - e) Certificado de empadronamiento en el municipio.

2. No procederá la aplicación de la exención prevista en este artículo cuando por la Administración municipal, tras la oportuna comprobación, se verifique que los tractores, remolques y semirremolques se dedican al transporte de productos o mercancías, o que no se estiman necesarios para explotaciones de naturaleza agrícola.

C).- Declaración de la exención.

1. En el caso de vehículos ya matriculados en el momento de presentar la solicitud, la exención, una vez declarada por la Administración competente, tendrá efectividad a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud.
2. En el caso de vehículos que no se encuentren aún matriculados, el solicitante podrá presentar, antes de la correspondiente matriculación, la solicitud de exención junto con los documentos detallados en los artículos anteriores. En virtud de esta documentación, la Administración competente expedirá una liquidación provisional que permita tramitar la matriculación de su vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Una vez registrada la matrícula en la citada Jefatura, el contribuyente deberá aportar ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la fecha de expedición del permiso de circulación, copia del mismo y de la tarjeta de inspección técnica con inscripción de la mencionada matrícula, en orden al reconocimiento definitivo de la exención solicitada. En caso de no aportar la documentación exigida en el plazo antes señalado, se tendrá por desistido en su solicitud al interesado, sin perjuicio de que persista la posibilidad de volver a solicitar de nuevo la exención.

3. Los titulares de vehículos a que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza podrán, en caso de baja definitiva por desguace del vehículo exento, disfrutar del beneficio fiscal para un nuevo vehículo desde el mismo momento de su matriculación, para lo cual, al tiempo de presentación de la solicitud, deberán acreditar ante la Entidad local gestora del impuesto la baja del vehículo que tuviese reconocida la exención en el plazo de un mes desde su baja definitiva, aportando el certificado de destrucción o la baja definitiva acordada por la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.

Estas solicitudes se registrarán por lo establecido en los párrafos anteriores, según la solicitud se presente antes o después de la matriculación del nuevo vehículo.

En caso de no acreditarse la baja del vehículo ya exento, o la fecha de dicha baja fuese anterior en un mes a la fecha de la nueva solicitud, o se incumpliese el plazo de un mes establecido en el apartado 2 de este artículo, la exención tendrá efectividad, en su caso, en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

D).- Extinción de la exención.

La exención se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que dejen de concurrir los requisitos exigidos para su concesión.

V. CUOTA.

Artículo 6

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica en este Municipio se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	IMPORTE
A) TURISMOS Y TODO TERRENOS	
De menos de 8 caballos fiscales	13,68 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	68,16 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,88 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22 €
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00 €
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	166,60 €
De 21 a 50 plazas	237,28 €
De más de 50 plazas	296,60 €
C) CAMIONES Y FURGONETAS	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	84,56 €
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	164,69 €
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	234,55 €
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	293,18 €
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales.	35,34 €
De 16 a 25 caballos fiscales.	55,54 €
De más de 25 caballos fiscales.	164,69 €
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil.	35,34 €
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	55,54 €
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil.	164,69 €
F) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	8,84 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,84 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,14 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,30 €
Motocicletas de más 500 hasta 1.000 c.c.	60,58 €
Motocicletas de más de 1.000. c.c.	121,16 €

VI. BONIFICACIONES

Artículo 7

1. Tendrán una bonificación del 100 % de la cuota del Impuesto, los vehículos catalogados como históricos.

Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén matriculados como tales en la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico o en su defecto en el organismo competente para ello.

Dicha bonificación se mantendrá en tanto no se produzca la renuncia de la catalogación como vehículo histórico.

2. En función de las características de los motores, disfrutarán de una bonificación del 75 % de la cuota del impuesto, los vehículos de motor eléctrico cuyas emisiones contaminantes sean nulas.
3. En función de la antigüedad, disfrutarán de una bonificación de un 50 % los vehículos que tengan una antigüedad mínima de treinta años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, y que reúnan unos requisitos de antigüedad y singularidad que justifiquen su consideración como vehículos clásicos o artículos de coleccionismo.

Dicha justificación se realizará mediante certificado del fabricante o, en su defecto, de un Club o Entidad relacionada con vehículos clásicos o de coleccionismo, el cual acreditará las características y autenticidad del vehículo.

Las solicitudes para disfrutar de las bonificaciones anteriormente citadas serán de carácter rogado y deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, aportándose en cada caso la documentación necesaria, y se tramitarán sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección del Ayuntamiento.

Como disposición transitoria, dentro de este apartado de bonificaciones, se mantendrán las bonificaciones otorgadas a los vehículos hasta el momento de entrada en vigor de la modificación de esta ordenanza, extinguiéndose las mismas en el momento en que los vehículos causen baja por cualquier motivo en el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de este municipio.

VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los casos de primera adquisición de los vehículos, en los que éste comenzará el día en que se produzca la adquisición.

El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

Se procederá al prorrateo por trimestres naturales en los casos y términos recogidos en el artículo 96.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VIII. GESTIÓN

Artículo 9

El pago del Impuesto se acreditará mediante el correspondiente recibo tributario.

Artículo 10

- 1- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el D.N.I. o el N.I.F. del sujeto pasivo.
- 2- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 11

- 1- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará en el período de tiempo comprendido entre el día 1 de Abril y el día 31 de Mayo, ambos inclusive.
- 2- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.
- 3- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial de la Provincia” y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de octubre de 2019, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.